



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 22-02-2018 04:09:10

Al Contestar Cite Este Nr.:2018EE21751 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Sd:241 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
DESTINO: CONCEJO DE BOGOTA/LUIS ALBERTO DONOSO RINCON
ASUNTO: PROPOSICION 089 DE 2018
OBS: MERCEDES MELO GARCIA

Bogotá, D.C.,

Doctor
LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN
Subsecretario General de Organismo de Control
Concejo de Bogotá D.C.
Calle 36 28 A 41
NIT 899999061
Ciudad

Asunto: Proposición N° 089 de 2018. Radicación 2018ER18864.

Respetado Doctor Donoso:

En atención a la proposición del asunto, actuando en cumplimiento del Decreto Distrital 106 de 2011 y Circular 002 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, manifestamos de manera atenta a su Despacho que esta Entidad de conformidad con la misión establecida en el artículo 58¹ y 62 del Acuerdo 257 de 2006, no es la competente para responder la totalidad de las preguntas del cuestionario en mención.

En tal sentido, respondemos las preguntas 6 y 7 en el marco de las funciones asignadas a esta Entidad.

Pregunta N°6:

¿Cuál es el presupuesto para cada una de las localidades? Discriminar por Alcaldía, si corresponden a funcionamiento e inversión”.

A continuación se presenta el consolidado del presupuesto de gastos e inversión, asignado a cada localidad en la vigencia 2018, discriminando Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión

¹ El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN
FONDOS DE DESARROLLO LOCAL
VIGENCIA 2018**

\$ Pesos

FDL	Gastos Generales (1)	Obligaciones por Pagar Funcionamiento (2)	Total de Gastos de Funcionamiento (3)=(1)+(2)	Inversión Directa (4)	Obligaciones por Pagar inversión (5)	Total Inversión (6)=(4)+(5)	Total Gastos (7)=(3)+(6)
Usaquén	1.751.000.000	1.175.727.000	2.926.727.000	38.322.847.000	42.360.801.000	80.683.648.000	83.610.375.000
Chapinero	1.515.000.000	1.028.621.000	2.543.621.000	17.040.195.000	17.965.847.000	35.006.042.000	37.549.663.000
Santa Fe	1.001.000.000	492.292.000	1.493.292.000	28.492.093.000	26.413.061.000	54.905.154.000	56.398.446.000
San Cristóbal	1.671.000.000	889.831.000	2.560.831.000	67.120.716.000	55.871.321.000	122.992.037.000	125.552.868.000
Usme	1.321.000.000	481.498.408	1.802.498.408	64.077.010.000	88.954.002.592	153.031.012.592	154.833.511.000
Tunjuelito	1.290.000.000	980.135.000	2.270.135.000	49.451.967.000	27.388.865.000	76.840.832.000	79.110.967.000
Bosa	924.000.000	471.620.000	1.395.620.000	80.957.802.000	89.149.739.000	170.107.541.000	171.503.161.000
Kennedy	1.880.000.000	809.762.000	2.689.762.000	94.178.830.000	120.802.395.000	214.981.225.000	217.670.987.000
Fontibón	2.645.000.000	1.809.387.000	4.454.387.000	29.007.176.000	31.596.735.000	60.603.911.000	65.058.298.000
Engativá	2.386.000.000	1.308.196.000	3.694.196.000	55.825.720.000	57.630.657.000	113.456.377.000	117.150.573.000
Suba	2.366.000.000	1.936.000.000	4.302.000.000	78.923.080.000	77.000.000.000	155.923.080.000	160.225.080.000
Barrios Unidos	1.268.000.000	1.022.267.000	2.290.267.000	23.020.258.000	21.325.596.000	44.345.854.000	46.636.121.000
Teusaquillo	1.447.000.000	896.352.000	2.343.352.000	14.353.342.000	31.382.751.000	45.736.093.000	48.079.445.000
Los Mártires	1.855.000.000	1.182.034.000	3.037.034.000	16.571.662.000	17.210.541.000	33.782.203.000	36.819.237.000
Antonio Nariño	963.000.000	223.495.000	1.186.495.000	15.973.463.000	23.298.579.000	39.272.042.000	40.458.537.000
Puente Aranda	1.151.000.000	766.504.000	1.917.504.000	28.049.501.000	27.839.297.000	55.888.798.000	57.806.302.000
La Candelaria	1.447.000.000	894.506.000	2.341.506.000	10.991.333.000	11.955.616.000	22.946.949.000	25.288.455.000
Rafael Uribe Uribe	1.676.000.000	825.200.000	2.501.200.000	61.922.119.000	56.070.935.000	117.993.054.000	120.494.254.000
Ciudad Bolívar	1.271.000.000	489.683.000	1.760.683.000	107.043.708.000	158.451.339.000	265.495.047.000	267.255.730.000
Sumapaz	1.535.000.000	591.064.000	2.126.064.000	33.132.149.000	25.204.515.000	58.336.664.000	60.462.728.000
TOTAL	31.363.000.000	18.274.174.408	49.637.174.408	914.454.971.000	1.007.872.592.592	1.922.327.563.592	1.971.964.738.000

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda - DDP- PREDIS

Pregunta N°7:

“¿Se ha contemplado aumentar la participación de las localidades en el presupuesto distrital, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 89 del Decreto 1421 de 1993?”

Dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, está garantizar la sostenibilidad de las finanzas del Distrito Capital, es decir, asegurar que Bogotá cuente con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones y hacer las inversiones necesarias en la ciudad. Adicionalmente es la responsable de:



- Diseñar la política financiera del Distrito Capital.
- Recaudar impuestos y gestionar recursos de crédito y de transferencias de la Nación.
- Pagar la deuda del Distrito Capital, proyectar las finanzas y registrar la contabilidad.
- Pagar los compromisos a favor de los contratistas, proveedores y funcionarios públicos.

En ese sentido, anualmente elabora los escenarios financieros, con base en los instrumentos de planeación financiera y las operaciones efectivas de caja, que permiten determinar los cálculos que corresponden a cada una de las responsabilidades, entre esas, el cálculo de la Participación de las localidades en los Ingresos Corrientes de la Administración Central Distrital, de conformidad con el artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993²:

“ARTÍCULO.- 89. Participación en el presupuesto distrital. A partir de la vigencia fiscal de mil novecientos noventa y cuatro (1994), no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito, se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que para el efecto establezca la entidad distrital de Planeación. Para los efectos aquí previstos no se tendrán en cuenta los ingresos corrientes de los establecimientos públicos ni las utilidades de las empresas industriales y comerciales que se apropien en el presupuesto distrital.

El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%), sin que la misma supere en total el veinte por ciento (20%) de los ingresos a que se refiere este artículo. Igualmente, el concejo a iniciativa del alcalde podrá reducir en cualquier tiempo esta participación, respetando en todo caso el porcentaje mínimo previsto en el inciso anterior.

La asignación global que conforme a este artículo se haga en el presupuesto distrital para cada localidad, será distribuida y apropiada por la correspondiente junta administradora previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en este estatuto, de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y consultando las necesidades básicas insatisfechas y los criterios de la planeación participativa. Para tal efecto deberá oír a las comunidades organizadas”.

² “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

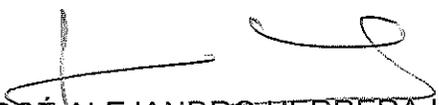
Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Hacienda, realiza el cálculo de los Ingresos Corrientes de la Administración Central Distrital y en virtud de la normatividad señalada, distribuye el porcentaje correspondiente a las localidades, con base en el "índice de distribución" definido por la Secretaría Distrital de Planeación y comunica el cálculo en la Cuota Global de Gasto a cada Fondo de Desarrollo Local.

Esta información es la base para que cada localidad elabore su anteproyecto, el cual debe considerar en su integralidad, además de la Transferencia, sus Ingresos Corrientes y Recursos de Capital proyectados.

En cuanto al aumento del porcentaje de participación de las localidades en el Presupuesto Distrital, conforme al artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde al Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde Mayor.

La Secretaría Distrital de Hacienda, estará atenta para asistir al debate, en la fecha en la cual la Corporación haga la citación correspondiente.

Cordial saludo,


JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO
SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)
jaherrera@shd.gov.co

Aprobado por:	<i>Piedad Muñoz Rojas</i>	
Revisado por:	<i>Viviana Luz Torres Núñez / Eduardo Salamanca Solano</i>	<i>MMG</i>
Elaborado por:	<i>Mercedes Melo García</i>	